



RESOLUCIÓN No. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 25 de octubre de 2005, el señor Francisco Javier Tamara Farfán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.958 de bogota, en representación de los vecinos de las cuadras ubicadas en la transversal 85 entre calles 65 y 65 A, del barrio San Marcos, remite copia del Derecho de Petición presentado en la alcaldía local de Engativa, en el cual solicita se atienda y resuelva la situación irregular que se presenta por parte del establecimiento LUBRICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA VILLA LUZ; expresa el peticionario lo siguiente:

"(...) se dedica (...), es decir reparaciones mecánicas, lavadero de vehículos y cambios de aceites sobre la vía pública, obstruyendo de manera permanente el tránsito de personas en el sector; (...)"

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del concepto técnico 12385 del 6 de diciembre de 2005, informa que el establecimiento denominado LUBRICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA VILLA LUZ, Matrícula Mercantil No. 01107856, ubicado en la Transversal 85 No. 65-22, fue visitado el día 2 de noviembre de 2005, que en dicha visita se encontró que el establecimiento no cumple con la totalidad de requerimientos exigidos en la resolución 1188 de 2003, razón por la cual se expidió el requerimiento 2005EE29001 del 16 de diciembre de 2005, en el que se ordena al establecimiento LUBRICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA VILLA LUZ, para que en un término de 30 días proceda:

Área De Lubricación

- Realizar la actividad de lubricación de forma exclusiva dentro de sus instalaciones con el fin de no invadir ni afectar la vía pública.

Elementos De Protección Personal.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Debe dotar y exigir al personal el uso de guantes resistentes a la acción de los hidrocarburos y gafas de seguridad.

Recipiente y Área De Almacenamiento De Aceites Usados

- Los tambores o recipientes de acopio deben estar tapados, en buen estado (sin abolladuras, corrosión ni derrames), rotulado con las palabras "ACEITES USADOS" en tamaño visible y ubicar un sistema de filtración en la boca de recibo del recipiente o el embudo.
- Se debe definir un área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados la cual debe estar cubierta y protegida de la intemperie, señalizada e identificada de la siguiente forma: "Prohibido fumar en esta área" y "Área de almacenamiento de aceite Usado"

Dique o Muro De Contención

- Debe instalar un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir, manejar o entregar aceites usados, hacia o desde tanque (s) y/o tambor (es), o por incidentes ocasionales.
- Dicho sistema debe tener una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, cuyas paredes y piso deben estar contruidos en material impermeable.
- En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado al suelo.

De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188 de 2003 - Artículos 6 y 7:

- Suspender de forma inmediata el desarrollo de la actividad de lubricación y cambio de aceite en la vía pública.
- Diligenciar y remitir al DAMA el formato de inscripción para acopiadores primarios, el cual fue entregado en el momento de la visita.
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencia de forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No.8 (del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados).

2. VERTIMIENTOS

2.1 Suspender de forma inmediata la actividad de enjuague o lavado de motor y toda actividad que genere vertimientos industriales, dentro de las instalaciones como en la vía pública hasta tanto se otorgue por parte del DAMA el permiso de vertimientos.

2.2 diligenciar y presentar ante el DAMA el formato para solicitud de permiso de vertimientos industriales (adoptado mediante resolución 1391 del 6 de octubre de 2003) y la información y documentación solicitada en el mismo:

- Fecha de inicio de actividades.
- Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.
- Caracterización reciente del efluente con muestreo puntual, que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Suspendidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensioactivos, temperatura y caudal.
- Formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de evaluación.

Finalmente, en caso de no contar con registro de publicidad exterior visual, deberá registrarse ante este Departamento, el aviso es un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

En radicado 2006ER2299 del 20 de enero de 2006 el señor Juan José Fraile Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 405.776, realiza algunas explicaciones, así:

1. Área de Lubricación: Siempre se ha realizado la actividad de lubricación al interior del establecimiento y en lo sucesivo se evitara de manera contundente y radical para no invadir la vía pública y mucho menos afectar la misma.
2. Elementos de protección Personal: De manera cíclica se entrega a los empleados de mi establecimiento elementos tales como: guantes resistentes a los hidrocarburos, gafas de protección, pero estos de manera irresponsables lo usan a su libre antojo, sin mi autorización perjudicando la actividades laborales y poniendo en riesgo la salud, por lo que se tomaran medidas y sanciones drásticas para evitar ser perjudicado mi establecimiento y la salud de mis empleados.
3. Recipiente y Área de Almacenamiento:
 - Se ubicaran tambores tapados en buen estado, rotulados en la frase (ACEITE USADO), en lugar visible, con sistema de filtración en la boca del recipiente,
 - Se destinara el área correspondiente para el almacenamiento de aceites usados cubiertas y protegidos de la intemperie con los letreros "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"
4. Dique o Muro de Contención:
 - se instalará el sistema de contención para evitar derrames, goteos y fugas producto de manejo y entrega de aceites usados, hacia tanques y tambores o debido a incidentes.
 - Se realizará con las especificaciones requeridas con pared y piso impermeable.
 - Se evitará el vertimiento de aceites usados o aguas contaminadas con aceite al subsuelo.
5. Solicitar comedidamente se sea entregada el formato de inscripción para copiadores primarios, el cual no fue entregado al momento de la visita
6. Realizar y contratar la capacitación calificada y certificada al personal que labora en mi establecimiento público, realizando simulacros de emergencia en forma anual, para que puedan reaccionar adecuadamente en caso de fugas, derrames o incendios.



RESOLUCIÓN N^o. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

7. Se fijará en lugar visible la hoja de seguridad de los aceites usados que se presenta por parte de ustedes.
8. Se dará espera a su autorización de manera oportuna, una vez se acepte el presente requerimiento para los vertimientos correspondientes.
9. Se llevará acabo la adecuación del local demarcado con el número 87-78 de la calle 65 de mi propiedad, donde se realizaran los requerimientos exigidos.
10. Cumplir con la solicitud de permiso de vertimientos industriales, anexando la documentación exigida para tal fin.
11. Solicitar se me extienda el plazo para cumplir con todas las adecuaciones exigidas, toda vez que requiero tiempo y presupuesto a mediano plazo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica establecimiento de denominado LUBRICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA VILLA LUZ Matrícula Mercantil No. 01107856, ubicado en la Transversal 85 No. 65 A -08 localidad de Engativa de esta ciudad, propiedad del señor JUAN JOSÉ OCAMPO FRAILE identificado con la cédula de ciudadanía No. 405.776, el día 31 de octubre de 2006 para realizar seguimiento al manejo actual de vertimientos industriales y el manejo de aceites usados de dicho establecimiento, y con fundamento en está emitió el Concepto Técnico No. 8318 del 14 de noviembre de 2006, el cual precisa el incumplimiento de:

- A pesar que el establecimiento cuenta con área dentro de sus instalaciones la cual esta identificada, su piso esta impermeabilizado - concreto - baldosas, este iluminado y ventilado, hay una conexión con el sistema de alcantarillado y continúan realizando actividades en la vía pública, afectando la calle con manchas y goteos de aceites usados y lubricantes.
- Se verifica la base de datos y NO esta inscrito como acopiador primario.
- NO presenta certificado de capacitación en el tema de Manejo de Aceites Usados.
- NO publica el Anexo 8 en el área.

"En cuanto al manejo y gestión de aceites usados y sobre el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, se concluye que NO CUMPLE con la totalidad de condiciones establecidas para acopiadores primarios."

Vertimientos Industriales:

- En el momento de la visita se evidencio que continúan realizando actividades de enjuague y lavado de motor de los vehículos, generando vertimientos industriales sin ningún sistema de control.



RESOLUCIÓN No. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- A la fecha no han registrado los vertimientos industriales ante el DAMA.
- El establecimiento NO INFORMA si los vertimientos líquidos industriales generados en el lavadero con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.
- El establecimiento NO INFORMA la metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA.
- El establecimiento NO garantiza que los lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o red de alcantarillado público.
- El lavadero NO cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.
- El establecimiento NO INFORMA si la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada.

"Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia"

En el citado concepto se sugiere a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, imponer medida preventiva de "Suspensión de Actividades de lavado y enjuague de motores y cambio de aceite" hasta tanto de cumplimiento a las siguientes actividades:

"Área De Lubricación"

- Realizar la actividad de lubricación de forma exclusiva dentro de sus instalaciones con el fin de no invadir ni afectar la vía pública.

De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188 de 2003 - Artículos 6 y 7:

- Suspender de forma inmediata el desarrollo de la actividad de lubricación y cambio de aceite en la vía pública.
- Diligenciar y remitir al DAMA el formato de inscripción para acopiadores primarios.
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencia de forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Dicho certificado de la capacitación deberá ser radicado ante el DAMA.
- Mantener fijadas en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No. 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados."



RESOLUCIÓN No. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

VERTIMIENTOS

6.4.1 Suspender de forma inmediata la actividad de enjuague o lavado de motor y toda actividad que genere vertimientos industriales, dentro de las instalaciones como en la vía pública hasta tanto se otorgue por parte del DAMA el permiso de vertimientos.

6.4.2 Registrar los vertimientos industriales, para lo cual deberá diligenciar y presentar ante el DAMA el formato para solicitud de permiso de vertimientos industriales (adoptado mediante resolución 1391 del 6 de octubre de 2003), anexando la información y documentación solicitada en el mismo:

- Fecha de inicio de actividades.
- Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.
- Memorias técnicas del diseño y funcionamiento del sistema de control implementado para los vertimientos industriales generados en el establecimiento.
- Una vez adoptado e implementado el sistema de control, deberá presentar una caracterización de vertimientos industriales, cuyo muestreo debe ser compuesto en una jornada laboral de mínimo 8 horas, con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites, grasas y tensoactivos (SAAM), fenoles y plomo. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio, cadena de custodia. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente.
- Presentar plano de diseño y construcción de las unidades de tratamiento como son: rejilla perimetral, sedimentador, trampa de grasas y aceites, cajas de inspección externa. Los planos deben cumplir con las siguientes características: Escala 1:200, tamaño convencional, tabla de convenciones.
- Finalmente, se debe solicitar al responsable del establecimiento que realice su autoliquidación para la evaluación del registro de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003 y presente ante el DAMA el correspondiente recibo de pago.

6.5 PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

- Realizar el registro del aviso publicitario, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 959 de 2000 y 506 de 2003.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 8318 del 14 de noviembre de 2006, el establecimiento LUBRICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA VILLA LUZ Matrícula Mercantil No. 01107856 se encuentra incumpliendo la normatividad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ambiental en materia de vertimientos industriales y gestión y manejo de aceites usados.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado LUBRICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA VILLA LUZ Matrícula Mercantil No. 01107856 ha reincidido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en las Resolución DAMA 1188 de 2003, 1074 de 1997 y 1170 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de suspensión de actividades de lavado y enjuague de motores y cambio de aceites usados al establecimiento LUBRICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA VILLA LUZ por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 1188 de 2003, 1074 de 1997 y 1170 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a las autoridades ambientales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del párrafo 2, consagra:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización."(Subraya fuera de texto)

Que la Resolución 1188 de 2003, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en su artículo 6 expone:

"OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

- a) *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.*
- b) *Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*
- c) *Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*
- d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*
- e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

A su vez el artículo 7, establece:

"PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

- a) *El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.*
Para quienes en la actualidad posean tanques subterráneos en las instalaciones de acopiadores primarios para el almacenamiento temporal de los aceites usados, contarán con un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente norma, para el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones o características consignadas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.
- b) *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*
- c) *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.*
- d) *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.*
- e) *El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.*
- f) *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.*
- g) *Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- h) *Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.*
i) *Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente"*

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA en su artículo 1 expone:

"A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento."

A su vez el artículo 7, establece: *"Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público."*

Que la Resolución 1170 de 1997, expedida por el DAMA ordena, en su artículo 29:

"Almacenamiento de Lodo de Lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo."

A su vez el artículo 30, establece: *"Disposición Final de Lodos de Lavado. En ningún caso se permitirá la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales sensibles no protegidos. Para las estaciones nuevas o que sean remodeladas, esta información deberá ser parte integral del respectivo estudio del impacto ambiental."*

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal b., en la que se delegó a está la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de Suspensión de actividades de lavado y enjuagues de motores y de cambio de aceites usados, al establecimiento denominado LUBRICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA VILLA LUZ Matrícula Mercantil No. 01107856, ubicado en la Transversal 85 No. 65-22 localidad de Engativa de esta ciudad, en cabeza de propietario el señor JUAN JOSÉ FRAILE OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 405.776, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto:

- Ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento denominado LUBRICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA VILLA LUZ Matrícula Mercantil No. 01107856, ubicado en la Transversal 85 No. 65-22 localidad de Engativa de esta ciudad, en cabeza de su propietario el señor JUAN JOSÉ FRAILE OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 405.776, debe adelantar las siguientes actividades y presentar los correspondientes informes y documentos en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:

ÁREA DE LUBRICACIÓN

- Realizar la actividad de lubricación de forma exclusiva dentro de sus instalaciones con el fin de no invadir ni afectar la vía pública.

De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188 de 2003 - Artículos 6 y 7:

- Suspender de forma inmediata el desarrollo de la actividad de lubricación y cambio de aceite en la vía pública.
- Diligenciar y remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formato de inscripción para acopiadores primarios.
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencia de forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Dicho



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

cerificado de la capacitación deberá ser radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- Mantener fijadas en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No. 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados."

VERTIMIENTOS

- Suspender de forma inmediata la actividad de enjuague o lavado de motor y toda actividad que genere vertimientos industriales, dentro de las instalaciones como en la vía pública hasta tanto se otorgue por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente el permiso de vertimientos.
- Registrar los vertimientos industriales, para lo cual deberá diligenciar y presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el formato para solicitud de permiso de vertimientos industriales (adoptado mediante resolución 1391 del 6 de octubre de 2003), anexando la información y documentación solicitada en el mismo:
 1. Fecha de inicio de actividades.
 2. Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.
 3. Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.
 4. Memorias técnicas del diseño y funcionamiento del sistema de control implementado para los vertimientos industriales generados en el establecimiento.
 5. Una vez adoptado e implementado el sistema de control, deberá presentar una caracterización de vertimientos industriales, cuyo muestreo debe ser compuesto en una jornada laboral de mínimo 8 horas, con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites, grasas y tensoactivos (SAAM), fenoles y plomo. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio, cadena de custodia. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente.
 6. Presentar plano de diseño y construcción de las unidades de tratamiento como son: rejilla perimetral, sedimentador, trampa de grasas y aceites, cajas de inspección externa. Los planos deben cumplir con las siguientes características: Escala 1:200, tamaño convencional, tabla de convenciones.
 7. Finalmente, se debe solicitar al responsable del establecimiento que realice su autoliquidación para la evaluación del registro de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003 y presente ante a la Secretaría Distrital de Ambiente el correspondiente recibo de pago.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0364

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

- Realizar el registro del aviso publicitario, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 959 de 2000 y 506 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Engativa, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local Engativa para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor JUAN JOSÉ FRAILE OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 405.776, en su calidad de propietario del establecimiento denominado LUBRICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA VILLA LUZ Matrícula Mercantil No. 01107856, en la Transversal 85 No. 65-22, localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental